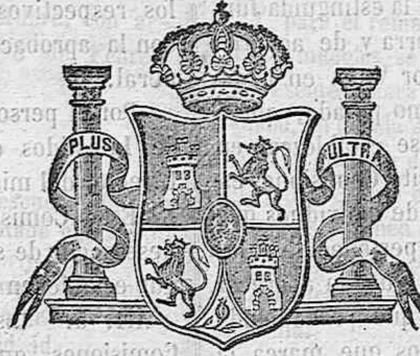


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Lunes 19 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.)	10 rs.
	(Por tres meses.)	25
FUERA.	(Por un mes.)	12
	(Por tres meses.)	50

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular.

Algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia no cuidan como debieran de que el Boletín oficial esté de manifiesto al público, ni que se enteren de las disposiciones que expresa los vecinos que lo deseen, falseando así el beneficio é importante objeto de su institucion. En consecuencia, las referidas Autoridades mancomunadamente con los Secretarios que son los guardadores del archivo de Ayuntamiento, quedan responsables de

que el Boletín último que reciban esté en lugar seguro, pero de modo que todos los vecinos del pueblo puedan leerle y enterarse de lo que en él se contiene.—*Rafael Húmara.*

En uso de las facultades que me concede el art. 39 de la ley de 18 de Marzo de 1846, y teniendo presente lo propuesto por los Alcaldes de las secciones electorales, vengo en determinar que la eleccion del Diputado á Cortes por el distrito á que dá nombre esta capital, que ha de verificarse en virtud de lo dispuesto en Real decreto de 25 de Setiembre último, tenga efecto el 22 y 23 del actual en las salas Capitulares de esta ciudad y villa de Turégano, que son los pueblos de las referidas cabezas de seccion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los electores y demas efectos. Segovia 16 de Octubre de 1857.—*Rafael Húmara.*

Los Alcaldes, Gefes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para averiguar el paradero de tres caballerías que fueron robadas la noche del 24 de Agosto último, del prado boyal del pueblo de Añe; y caso de ser halladas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta capital. Segovia 15 de Octubre de 1857.—*Rafael Húmara.*

Señas de las caballerías.

Un caballo, de edad 4 años, capón, pelo rojo, alzada como de seis cuartas y tres dedos, hecho la crin y cola, en el mes de Mayo último, rozado con la collera á la crin y brazuelos, herrado de pies y manos. Una yegua de tres años, pelo rojo, alzada como de seis cuartas y tres dedos, calzona de la mano izquierda y pie derecho, recién cortada la crin, estrellada, pelicana de la cola y herrada de las manos. Y otra yegua, edad cerrada, pelo negro claro, alzada como de siete cuartas, con lunares blancos en la crucera, rozada de la collera, cortadas las cerdas de la crin y cola, herrada de las manos, con un arañon reciente entre las piernas y aventurada del contrario.

En la noche del 29 de Setiembre último han sido robadas de la Iglesia de Moral-zarzal una cajita de plata y peso de dos onzas donde se depositaban las sagradas Formas, y una crucecita del mismo metal y peso de una onza. Encargo á todos los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad indaguen el paradero de dichas alhajas, y en el caso de ser habidas, las remitan á disposicion del Juez de primera instancia de Colmenar viejo, con las personas en cuyo poder se hallen. Segovia 15 de Octubre de 1857.—*Rafael Húmara.*

En el juzgado de primera instancia de la ciudad de Avila se sigue causa criminal por el robo sacrilego ejecutado en la noche del 28 al 29 de Setiembre último, de varias alhajas de la Iglesia parroquial del lugar de Maeillo. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia, Empleados de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren inquirir quienes sean los autores del robo, como así bien el paradero de las alhajas robadas; y caso de ser habidas, las remitan á mi disposicion, para lo que se pone á continuacion nota de los efectos robados. Segovia 16 de Octubre de 1857.—*Rafael Húmara.*

Alhajas robadas.

- Un copon de plata, su peso una libra, construccion lisa, con una cruz al remate.
- Una cajita porta-viático, como de diez onzas de peso, su construccion lisa.
- Un caliz de plata, con su patena y cucharilla.
- Unas crismeras, y una concha de plata.

Los individuos que componen el Consejo provincial de Segovia, en union

del Sr. Comisario de Guerra de la misma

Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han valido en las cabezas de partido de esta provincia los artículos de suministros de los tres meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos, resulta ser por término medio el de 1 real, 57 céntimos la ración de pan comun de libra y media; 26 rs., 20 céntimos la fanega de cebada; 1 real, 55 céntimos la arroba de paja; 2 rs., 66 céntimos la libra de aceite; 5 rs., 91 céntimos la arroba de carbon; y 1 real, 9 céntimos la de leña, en el mes de Julio: 1 real, 4 céntimos la ración de pan; 25 rs., 55 céntimos la fanega de cebada; 1 real, 55 céntimos la arroba de paja; 2 rs., 66 céntimos la libra de aceite; 5 rs., 70 céntimos la arroba de carbon; y 1 real, 7 céntimos la de leña, en el mes de Agosto: 1 real, la ración de pan; 24 rs., 40 céntimos la fanega de cebada; 1 real, 19 céntimos la arroba de paja; 2 rs., 78 céntimos la libra de aceite; 5 rs., 10 céntimos la arroba de carbon; y 1 real, 9 céntimos la de leña, en el mes de Setiembre; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y demas posteriores, dan el presente testimonio en Segovia á 14 de Octubre de 1857.—El Presidente, Rafael Húmara.—El Vice-presidente, Leandro Odriozola.—El Consejero, Martín Bermejo.—El Consejero, Miguel de Rojas.—El Comisario de Guerra, Francisco de Paula Rojas.—El Secretario del Consejo, Manuel Fernandez Soria.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y demas efectos oportunos. Segovia 14 de Octubre de 1857.—Rafael Húmara.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito me remite para su insercion en el Boletín oficial de la provincia la siguiente Real orden:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice en 2 del actual lo que copio.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente:—Excmo. Señor: La Reina (Q. D. G.) se ha hecho cargo por las comunicaciones que V. E. tiene dirigidas á este Ministerio, de las graves dificultades que ofrece el ajuste parcial de los individuos del ramo de Guerra, cuando por la muerte, desaparicion ó insolvencia de los Habilitados de las clases no es posible obtener los datos indispensables al efecto, y S. M. convencida de la necesidad apremiante de orillar aquellas para no entorpecer ni dilatar de modo alguno la liquidacion general de la deuda del Tesoro acordada por la ley de 5 de Agosto de 1851, se ha dignado resol-

ver, despues de oida la estinguida Junta consultiva de Guerra y de acuerdo con lo propuesto por V. E. en 14 de Junio del año próximo pasado, que á falta de Habilitados se establezcan en las capitales de distrito Comisiones especiales compuestas de individuos que pertenezcan y hayan pertenecido á las clases militares que puedan aparecer en descubierto, para que procediendo en la forma y términos que marca la adjunta instruccion redactada por esa oficina y aprobada por S. M. en esta fecha, puedan suplir de una manera legal y conveniente la falta de Habilitados.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo transcribo á V. S. con inclusion de copia de las instrucciones que se citan para que disponga su publicacion en el Boletín oficial de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1857.—Lemery.—Sr. Gobernador militar de la provincia de Segovia.

Copia de la instruccion de que se hace mérito en la Real orden que antecede.

Ministerio de la Guerra.—Instruccion para el régimen y gobierno de las Comisiones que en virtud de lo resuelto en Real orden de esta fecha, deben nombrarse en defecto de los Habilitados de las clases personales de Guerra que no puedan presentar sus cuentas de distribucion por haber fallecido ó desaparecido y cuyos herederos, representantes ó apoderados carezcan de los medios necesarios para llenar dicho requisito.

Artículo 1.º El nombramiento de las Comisiones tendrá lugar cuando la Intervencion general militar ó los Intendentes militares de los distritos en su caso, lo consideren necesario, solicitándolo de quien compete.

Art. 2.º En cuanto pueda ocurrir respecto á la Secretaría del Ministerio de la Guerra, las Comisiones serán nombradas de Real orden.

Del mismo modo lo serán por lo relativo á las dependencias centrales, á propuesta de los respectivos Gefes superiores.

Los Capitanes generales de los distritos, á peticion de los Intendentes militares de los mismos, las nombrarán en cuanto pertenezcan á las clases militares, cuyo ajuste haya radicado en los distritos, á escepcion de las que á continuacion se expresan.

Por lo que corresponda al personal de Colegios y Escuelas militares se nombrarán por los respectivos Gefes superiores de las armas é institutos á que corresponda.

Por las Planas mayores de Artillería ó Ingenieros y personales de los materiales de ambas armas, se nombrarán por los respectivos Sub-inspectores con la aprobacion de los Directores generales.

Por lo que pertenezca al Cuerpo administrativo del Ejército, los Intendentes de los distritos con la aprobacion del General militar.

Por el Cuerpo de Sanidad militar,

los respectivos Gefes de los distritos con la aprobacion de su Director general.

Por el personal de Establecimiento de Imbáldos en Atocha, el General Director del mismo.

Estas Comisiones se atenderán en el desempeño de su cometido á las reglas que establecen los artículos siguientes.

Art. 3.º Instaladas que sean las Comisiones, quedan autorizadas para sacar los documentos y asientos de las Intervenciones militares, cuantas noticias y apuntaciones consideren convenientes al cumplimiento de su cometido.

Art. 4.º La Intervencion general militar, y los Intendentes militares de los distritos respectivamente, pasarán á las Comisiones los expedientes que previamente se hayan instruido en reclamacion de las cuentas de distribucion de Habilitados fallecidos, de los que hubieren desaparecido ó resulten insolventes, para que las Comisiones continúen las diligencias que procedan hasta su definitiva resolucion.

Art. 5.º Las Comisiones por avisos insertos en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las capitales de provincia, reclamarán de los individuos de las clases sujetas á estos procedimientos, ó de las personas que puedan considerarse interesadas, la presentacion de los ajustes definitivos expedidos por los Habilitados; fijándose al efecto un plazo para los que existan en la Peninsula é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, que no excederá de tres meses: otro de seis meses para los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para el Extranjero y Filipinas.

Art. 6.º Están facultadas las Comisiones para practicar cuantas diligencias crean conducentes al esclarecimiento de los datos y noticias en que hayan de fundar sus operaciones, dirigiéndose al efecto á las Autoridades militares y civiles á quienes corresponda providenciar lo conveniente.

Art. 7.º Para proceder las Comisiones á la distribucion de los saldos que resulten en favor de las clases, tendrán presente: que habiendo de sustituir sus operaciones, á los que en su dia debieron practicar los Habilitados responsables, é ignorándose si estos tomaron ó no en cuenta, para el acto de los repartos mensuales, las cantidades que directamente hubieran recibido algunos individuos por auxilios de marcha ú otros conceptos, para escluirlos de las distribuciones hasta la amortizacion de los expresados adelantos, cuyo extremo no es posible esclarecer en el dia por falta de las cuentas de distribucion de los Habilitados á quienes las Comisiones sustituyen, se sujetarán estas por un principio de equidad, ya que no sea de estricta justicia, en la aplicacion de saldos y designacion de acreedores.

1.º A las noticias exactas de los haberes devengados y acreditados á todos y á cada uno de los individuos de la clase.

2.º A los pagos que por cuenta de

los mismos haberes se hubiesen hecho por las oficinas de Administracion militar á los referidos Habilitados, ó directamente á individuos de la clase por auxilios de marcha ú otros conceptos, ya esten ó no formalizados con aplicacion á la misma.

5.º A las cuentas, conocimientos y noticias que obren en las respectivas Capitanías generales, Gobernadores y Comandantes militares, estaban obligados á dar á estas Autoridades satisfaccion completa de sus encargos, según lo prevenido terminantemente en Reales órdenes y muy especialmente en las del 31 de Octubre de 1828 y 21 de Marzo de 1841, creándose por esta última Juntas económicas respecto á la clase de retirados para regularizar las distribuciones.

4.º y último. A los ajustes particulares definitivos que los interesados ó sus representantes puedan presentar á las Comisiones, siempre que estas los consideren legales, y todo ello con el fin que se dirá mas adelante, respecto del prorrateo de los saldos que arrojen las cuentas de las clases.

Art. 8.º Cuando las Comisiones reconozcan la imposibilidad absoluta de practicar las distribuciones de los saldos que arrojen las cuentas de cada año, por no haber podido obtener todos los documentos y conocimientos supletorios á las cuentas y distribuciones que debieran presentar los Habilitados, las Comisiones remitirán los expedientes instruidos en tales casos á la Autoridad de que emane su nombramiento, solicitando autorizacion para proceder al prorrateo de saldos. Obtenida que sea, las Comisiones procederán á practicar el prorrateo sujeto á la regla proporcional siguiente: la cantidad que resulte acreditada á la clase, será á la cargada en totalidad á la misma, como la acreditada á cada individuo á la que debe suponerse satisfecha: deducida esta del haber individual, la diferencia será el alcance ó saldo á favor de cada interesado.

La totalidad de los alcances ó saldos parciales ha de ser exactamente igual á la cifra del saldo general que resulte en cada año.

Reunidos estos resultados por la época que abraza cada Habilitado insolvente, vendrá á obtenerse el general y parcial para formar las liquidaciones individuales, que con presencia de dichos datos redactarán las Intervenciones militares de los distritos con arreglo á lo mandado en la disposicion 5.ª de la circular de la Intendencia general militar de 9 de Octubre último.

Art. 9.º Se exceptúan del prorrateo y de las bases de distribucion anteriormente indicadas, á los individuos que presenten sus ajustes definitivos, una vez que sean reconocidos por las Comisiones, como queda dicho, declarándolos legítimos, en cuyo caso se deducirá su importe respectivamente del total haber y debe de la clase, para proceder á la distribucion de la cantidad remanente entre los demas individuos que carezcan de dichos ajustes.

Art. 10. Las cuentas de distribución se reclamarán por las Comisiones con arreglo á lo mandado en Real orden de 25 de Febrero de 1852, sujetándose en su forma al modelo número 2 de la instrucción adjunta á la circular de la Intendencia general militar de 9 de Octubre último, sometiendo á la aprobación de las Autoridades de quien las mismas Comisiones dependan; con cuyo indispensable requisito se pasarán después por estas á los Intendentes militares de los distritos respectivos, autorizadas con la firma de los Secretarios de las Comisiones y visto bueno de sus Presidentes, que lo serán natos los de mayor graduación militar.

Art. 11. Las dudas y dificultades que puedan ocurrir á las Comisiones, no previstas en las disposiciones que anteceden, podrán consultarlas á las Autoridades á quienes compete su resolución, para facilitar la ejecución de estos interesantes trabajos, en obsequio del mejor servicio, y de los legítimos derechos de los interesados.

Art. 12 y último. Obtenidas que sean por las Intervenciones militares las cuentas de que queda hecho mérito que pasarán á las mismas los Intendentes militares respectivos, llegado el caso á que se refiere el art. 10 que antecede, serán revisadas por aquellas dependencias á los efectos que determina la citada circular de la Intendencia general militar de 9 de Octubre último, entendiéndose directamente con las Comisiones para la solución de los reparos ú observaciones que puedan ocurrir hasta dar por terminados definitivamente estos trabajos, que tienen por objeto el facilitar las operaciones de liquidación general de las clases del personal de Guerra, con arreglo á lo mandado por la ley de 5 de Agosto de 1851 y reglamentos é instrucciones posteriores vigentes relativas al mismo servicio. Madrid 2 Setiembre de 1857.—Hay una rúbrica y un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Brigadier Gefe de E. M., Joaquín Blahe.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Segovia 5 de Octubre de 1857.—El Brigadier Gobernador Militar, J. Moreno de las Peñas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de instruccion primaria de Avila.

Oposiciones á escuelas vacantes.

En conformidad á lo prevenido en el artículo 20 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y Real orden de 7 de Junio de 1850, esta Comision superior ha dispuesto se anuncien las oposiciones que deben tener lugar en esta capital para provision de las escuelas vacantes que a continuacion se expresan, cuyos ejercicios tendrán lugar en los dias 29 y

siguientes del próximo Octubre, con arreglo al programa de 3 de Febrero de 1855.

De niños.

Lo están la escuela pública superior dotada con 6,000 reales vellon y casa.
 En la Capital... Otra id. elemental, ampliada de superior con la de 4,400 rs. id. id.
 Otra elemental completa con la de 3,000 id. id.

La elemental de la villa de Hoyos de Pinares con la de 3,500 rs. y casa.

De niñas.

La escuela elemental de S. Bartolomé de Pinares con 2,400 rs. y casa.

La de Fontiveros con la de 2,200 rs. retribuciones y casa.

La de Madrigal con 2,000 rs. y retribuciones.

Los aspirantes, segun se previene en el artículo 21 del Real decreto citado, se inscribirán con seis dias por lo menos de anticipacion en la Secretaría de esta Comision provincial, presentando los documentos que en el mismo se previene. Avila 29 de Setiembre de 1857.—El Presidente, José María Garelly.—P. A. de la C. S., Benito García Arias, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En virtud de providencia del Señor Don Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, se sacan á pública subasta para pago de las costas devengadas en la causa que se siguió á Clara Gerónimo, vecina de Añe, por hurto de garbanzos á su convecino Ildefonso Borregon, los bienes siguientes:

Un arca sin llave y con cerradura, tasada en 4 rs.

Un banco de respaldo, en 10 rs.

Una casa sita en el pueblo de Añe y calle que vaja al rio, linda al Saliente con corral de Sauria Roldan, al Medio dia con casa de Miguel Manso, al Poniente con dicha calle y al Norte con egidos que no se sabe á quien pertenecen y con posesion de Santos Aragonese, de aquella vecindad, tasada en 2550 rs.

Una tierra en dicho término al sitio del Almendro de cabida de tres cuartas poco mas ó menos de tercera calidad, que linda al Saliente con tierra de los censos de aquel pueblo, al Medio dia con tierra de Pedro Virnes, al Poniente con otra de D. Rafael Sacristan y al Norte con tierra que no se sabe, tasada en 300 rs.

Otra tierra como de una cuarta al cerro de las viñas de dicho pueblo, linda al Norte y Poniente con ladera del rio y al Saliente y Medio dia con tierra de aquel Concejo, tasada en 130 rs.

Haciendo presente para los efectos de la subasta que las referidas fincas se hallan gravadas con la carga de 9 rs. anuales, 3 panes y 8 maravedises de responsos que se satisfacen en la Iglesia parroquial del citado pueblo.

Y para el remate de las expresadas fincas y muebles, se ha señalado el dia 29 del presente y hora de once á doce de su mañana, en la sala Audiencia del Juzgado, sita en la plazuela del Obispo de esta ciudad, admitiéndose en ella las proposiciones que se estimen justas. Segovia 1.º de Octubre de 1857.—Juan Presa y Huerta.—El Escribano de la causa, Serapio de la Rubia.

El Licenciado D. Juan Presa y Huerta, Secretario honorario de S. M., Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Quien quisiere hacer postura á una casa, sita en el pueblo del Espinar, al barrio de San Juan, que linda á Oriente con tierra de Mariano García, de aquella vecindad, á Medio dia, Poniente y Norte con calles públicas, y pertenece en propiedad á Vicente Sanz y Sanz, vecino de dicho pueblo, que ha sido tasada por peritos en la cantidad de 6400 rs., acudida á dicho pueblo ó este juzgado el dia 23 del corriente de diez á once de su mañana, en donde se celebrará su remate en en las salas respectivas de aquel Ayuntamiento y de este dicho Juzgado, para el pago de costas de una causa criminal seguida contra aquel. Segovia 5 de Octubre de 1857.—Juan Presa y Huerta.—El actuario, Pedro García de García.

Por el presente y en virtud de providencia de 3 del actual, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza por primer anuncio y término de 30 dias á todos los que se crean con derecho á heredar á Agustín Velasco, vecino que fué del pueblo del Guijar y Valdevacas, que falleció abintestado en dicho pueblo el 11 de Enero último, para que dentro del indicado término comparezcan en este Juzgado, á deducir sus acciones, segun previene el artículo 368 al 371 de la ley de enjuiciamiento civil; con apercibimiento de que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Segovia 6 de Octubre de 1857.—Juan Presa y Huerta.—P. O. de S. S., Vitoriano Perez Arango y Nágera.

Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes.

Don Rafael Martin, Juez de primera instancia en Salas de los Infantes y su partido.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de los autores de los robos verificados en la noche del 2 del actual en las Iglesias de los pueblos de Acinas y Gete de esta jurisdiccion, en cuya causa, entre otras co-

sas he acordado exhortar á V. S. á fin de que adoptando las medidas que crea oportunas, se procure averiguar y capturar á los autores de aquellos delitos, cuyas señas y las de las alhajas robadas se expresen por nota, conduciéndolos en su caso con las seguridades necesarias á este Tribunal. Y para que lo acordado tenga efecto libro el presente á V. S. con el que de parte de S. M. (Q. D. G.) le exhorto y requiero y de la mia ruego se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento, haciendo lo propio cuando sus acuerdos vea.

Dado en Salas de los Infantes á 5 de Octubre de 1857.—Rafael Martin.—P. S. M., Julian del Castillo.

Señas de los Sospechosos.

Un hombre montado en caballo castaño algo claro y de alzada regular, con capa parda y sombrero ancho, de buena estatura, moreno, cara larga, con pantalón y chaqueta de paño negro basto, lleva un costal blanco por maleta, cuyos extremos van abultados y en el aparejo del caballo un ataharre de seda, viéndosele por bajo los pantalones los calzoncillos. Otro de igual estatura poco mas ó menos, color ce-lino, con capa y sombrero gacho, montado en caballo castaño oscuro, de menos alzada que el otro, con ataharre el caballo de lana. Un jóven de 18 á 20 años con pantalón de mahon, chaqueta de paño pardo oscuro, sombrero gacho con alas grandes y caídas. Otro hombre bastante alto, grueso en proporcion, de cara larga y color trigueno, vestido con pantalon y chaqueta de paño negro basto. Una muger como de 35 años, de color bajo, vestida de alepin oscuro en traje redondo. Dos muchachas vestidas de percal y descalzas, y otros tres chicos, el mayor como de 15 años.

Alhajas robadas.

Una cruz de plata parroquial, como de media arroba de peso, con varias labores y adornos. Un copon con cubierta de plata con boca ancha, de libra y media de peso. Una caja de plata con patena y cucharilla, dorada la copa de aquel y el interior de esta, de peso de tres cuarterones. Tres crismas de plata y en ellas grabadas las iniciales O. T. U. con las mismas en sus respectivas pajuclas, peso una libra á cinco cuarterones. Una concha de plata larga para bautizar con asa. Un par de vinageras de plata de seis onzas de peso, con platillo de tres cuarterones, otro de peltre. Un portapaz de plata de figura piramidal de tres cuarterones, con la Resurreccion delante. Una corona de la Virgen del Rosario y otra del niño Jesus de dos á tres cuarterones, y 250 napoleones, cuatro aibas, dos capas de paño pardo con bozos de pana y broches de metal, dos pañuelos franceses encarnados.

Juzgado de primera instancia del partido de Soria.

Licenciado D. Melchor Bermejo, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y

su partido que de ser así, el infrascrito Escribano da fé, etc.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia hago saber: que en la tarde del día de ayer se fugaron de la cárcel pública de esta capital, con escalamiento y fractura, tres presos de grave consideracion, cuyos nombres y señas se anotan á esta continuacion, y en la causa que por dicho motivo me hallo instruyendo, se ha dictado en este día el auto del tenor siguiente:

Auto. Diríjanse exhortos á los Señores Gobernadores civiles de las provincias de Zaragoza, Logroño, Burgos, Guadalajara, Segovia y Pamplona, para que por cuantos medios su celo les sugiera, procuren la captura de los presos fugados, cuyas señas irán anotadas, insertándolos en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias; recomendando á sus autoridades y dependencias la mayor vigilancia para la captura de aquellos.

Y por el presente de parte de S. M. la Reina, cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego y suplico, que luego que lo reciba se sirva prestarle el exacto cumplimiento, y caso de que se consiga la captura de los presos, ponerlos con las disposiciones debidas en este juzgado; pues en hacerlo así administrará V. S. justicia, á cuyo tanto me ofrezco siempre que los suyos vea ella mediante. Dado en Soria á 3 de Setiembre de 1857.—Melchor Bermejo.—Por su mandado, José María Golmayo.

Señas de los fugados.

Cosme Lozano, natural de la villa de Deza, estatura cinco pies, de edad de 24 á 26 años, calzon corto de paño castaño oscuro, faja azul y chaleco de pana azul, en mangas de camisa, es grueso y sin pelo de barba.

Nicanor Esteras, natural de dicho Deza, delgado, de 28 á 30 años, barba clara roja, viste calzon corto de paño pardo y en mangas de camisa.

Rufino Robles, de Soria, de 32 á 36 años, alto, cetrino, llava la cara con cicatrices, postillas y cardenales, viste pantalón de paño oscuro, chaleco de percal blanquecino.

Alcaldía de Valledado.

Con la competente autorizacion se saca á público remate el fruto de piña albar pendiente de los pinares de los propios de este pueblo, por la suma de 780 rs. vn.; cantidad que servirá de tipo para la subasta; cuyo remate se verificará al día siguiente en que haga 30 desde el en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, en la sala Consistorial de este municipio á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones formado y aprobado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo. Valledado 27 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Manuel Fraile.

Alcaldía de Fresneda de Cuellar.

Con la autorizacion superior, se sacan á público remate 50 pinos de la clase de negrales de los destinados á la fábrica de pez, que han sido derribados por los uracanes fuertes, y 55 quinzales que han aparecido cortados en el pinar, todos pertenecientes al pinar de propios de este pueblo; su tasacion es la de 503 rs., su remate se ha de celebrar en la casa Ayuntamiento, con presencia de un empleado del ramo, á los 30 dias de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, y hora de once á doce de su mañana. Fresneda de Cuellar 28 Setiembre de 1857.—El Alcalde, Angel Cerro.

Alcaldía de Mata de Cuellar.

La persona que quiera hacer postura al fruto de piña albar pendiente en los pinares de estos propios, tasado en la cantidad de 1800 rs., se presentará ante el Ayuntamiento del mismo que admitirá la que hiciere siendo arreglada; y su remate será á los treinta dias de la insercion en el Boletín oficial de la provincia. Mata de Cuellar 14 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Silvestre Muñoz.

Alcaldía de Samboal.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se rematarán en pública subasta seis pinos, tres albares y tres negrales, que pertenecen á los propios de este pueblo; cuyo remate tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de diez á doce de su mañana; sirviendo de tipo la cantidad de 151 reales en que han sido tasados por los empleados del ramo: lo que se anuncia al público llamando licitadores. Samboal 30 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Carlos Gomez.

Alcaldía de Riaza.

Por defuncion del Sr. Mariano Gonzalez Hernando, Cirujano que fué en esta villa, se halla vacante dicha plaza dotada con 5000 rs. anuales, la que se proveerá á los 30 dias siguientes al en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid. Riaza 30 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Saturnino Sanz Perez.

Alcaldía de Escalona.

Se halla vacante el partido de Cirujano Médico de la villa de Escalona; su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porté al Presidente de dicho Ayuntamiento; tenien-

do entendido que su provision será para el día 26 de Octubre próximo. Escalona 30 de Setiembre de 1857.—José Montarelo.

Alcaldía constitucional de Escarabajosa de Cabezas.

Está vacante el partido de herrador y albeitar de dicho pueblo; su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte; su provision será el 25 de Octubre próximo. Escarabajosa de Cabezas 30 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Bruno Castro.

Alcaldía de Cuellar.

En virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y por no haberse presentado licitador en primer remate á siete carros de leña, cuatro trezas de siete pies, siete quinzales, diez pinos de la clase de cabrios, siete tramones y una carga de leña, depositados en esta villa y en un corral del Henar, se vuelven á sacar al público en segundo remate, bajo el tipo de 180 rs. á que ha sido rebajada su tasacion.

Tambien y por la propia razon de no haber habido licitador en primera subasta á 1449 pinos de la clase de cabrios y 215 de la de quinzal, derribados por los vientos en el titulado Comun grande de las Pegueras, y que existen en los pueblos de Gomezseracin, Zarzuela, La Lastra, Ontalvilla y venta de Roman Martin, al sitio de Cespedosa: se anuncia segundo remate bajo la base de 5528 rs. á que igualmente ha sido rebajada su graduacion.

Hácese notorio para conocimiento del público, así como que el acto del expresado segundo remate tendrá lugar al día siguiente en que haga treinta que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, á las once de su mañana en los corredores Consistoriales de esta villa, bajo las condiciones de los pliegos formados al efecto, que desde ahora están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para de ellos enterarse el que guste. Cuellar 2 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Manuel de Rojas.

Alcaldía de Tolocirio.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo por cumplimiento y separacion del que la desempeñaba; su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos, y su provision tendrá efecto al día siguiente de cumplir los 30 de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial: las solicitudes se dirigirán á la Secretaria de este Ayuntamiento francas de porte. Tolocirio 4 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Venancio Calvo.

Ayuntamiento de Mozoncillo.

Con superior permiso se sacan á remate en pública subasta 400 pinos y 250 álamos del pinar y alamedas del pueblo de Mozoncillo, sus clases y tasacion es la siguiente:

PINOS.

50 Pies y cuarto á 40 rs. uno.	2000
200 Tercias á 55 rs. una.	7000
150 Sesmas á 25 rs. una.	5750
200 Alamosnegros á 40 rs. uno.	8000
50 Id. blancos á 10 rs. uno.	500
650	21250

El remate tendrá lugar á los treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Gefe de Ingenieros, el cual se pondrá de manifiesto á los licitadores. Mozoncillo 5 de Octubre de 1857.—El Alcalde, Joaquin Salvador.

Ayuntamiento de Sepúlveda.

Se halla vacante la plaza de voz pública de esta villa por hallarse servida interinamente, consistiendo su salario en 1100 rs. pagados por meses del presupuesto municipal, y el emolumento agregado de un cuarto en puesto, y un palo de leña de cada carga por barrer la plaza y calles principales: los pretendientes dirigirán sus solicitudes acompañadas de certificado de buena conducta moral y política á la Secretaria de este Ayuntamiento, con sobre para el Señor Alcalde, en el término de 15 dias que se prefijan para su provision, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; preferiendo al que de los pretendientes sepa leer y escribir. Lo que prévia la superior autorizacion y orden del Señor Gobernador se notoria para el debido conocimiento. Sepúlveda 9 de Octubre de 1857.—El Alcalde, José J. Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El viernes 9 del corriente se ha estraviado de la ganadería de D. Pedro Mendez, al pasar el puerto denominado Pasa-Pan, una yegua con una potra, cuyas señas se expresan á continuacion:

La yegua, pelo negro, como de seis y media cuartas de alzada y de 9 á 12 años de edad, rozada el pescuezo de haber trillado ó arado, llevaba un cencerro puesto: la potra, pelo colorado, de 5 meses de edad y sin haber pelechado. Las personas que se las haya encontrado, bien al paso de dicho puerto, ó abajo en los valdíos, ó sepan su paradero, se servirán entregarlas á su dueño en esta ciudad, casa de Don Pedro Mendez, plazuela del Salvador, quien dará una gratificacion, ó en el pueblo de Marugán á D. Venancio Soblebrero, á quien se ha comprado dicha yegua.